



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0132-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0368-2024

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las diez horas del primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Elba Esmeralda Vargas Montoya, cédula de residencia No. 155808640104, relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante acta No. 0084521-2024 del 13-07-2024.

Resultando

I. Según Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo No. 0084521-2024 del 13/07/2024 la Fuerza Pública dejó constancia del decomiso realizado a la señora Elba Esmeralda Vargas Montoya, cédula de residencia No. 155808640104 de 94 unidades de mercancías variadas descritas como “fajas, carteras, gorras, entre otros” lo anterior debido a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional. Dichas actuaciones constan en el Informe de la fuerza pública a la autoridad judicial No. 0111958-2024 y Acta de Inspección Ocular No. 0069123 del 15 de julio del 2024 (ver folios 4-8).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0069125 del 16 de julio del 2024 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 28801-2021 (folios 13-15).



III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0313-2024 del 14/10/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas (folios 30-38).

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).



II. Objeto de la litis: Se inicia procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Elba Esmeralda Vargas Montoya, cédula de residencia No. 155808640104 por el monto de ¢263,175.23 (doscientos sesenta y tres mil ciento setenta y cinco colones con 23/100) por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías descritas como fajas, carteras, gorras, entre otros” decomisadas por la Fuerza Pública mediante acta No. 0084521-2024 del 13-07-2024.

IV. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra la señora Elba Esmeralda Vargas Montoya, cédula de residencia No. 155808640104 por del decomiso de las mercancías descritas como Fuerza Pública mediante acta No. 0084521-2024 del 13-07-2024 decomisadas por la Fuerza Pública, debido a que a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que se procedió con el decomiso de las mercancías. Según consta en el acta de previa cita, se realizó el decomiso de las siguientes mercancías:

| Línea | Cantidades/ unidades | Descripción |
|-------|-------------------------|--|
| 1 | 03 | Unidades de fajas de cuerina para mujer marca Guess, no indica composición, tamaño ni país de origen. |
| 2 | 22 | Carteras para mujer de las marcas Guess, Louis Vuitton, Tous, de diferentes colores, no indica tamaños ni composición ni país de origen. |
| 3 | 06 | Bolsos para hombre marca Cat, composición sintética hechos en China. |
| 4 | 23 | Bolsos para mujer de las marcas Louis Vuitton, Tous de diferentes colores, composición sintética no indica tamaños ni país de origen. |
| 5 | 11 | Bolsas para celular con la leyenda Nike, material sintético no indica país de origen. |
| 6 | 29 | Gorras marca Levis y Ariat, no indica composición, hecho en China. |



En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0313-2024 del 14/10/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 13-07-2024. Tipo de cambio: ₡527.06, valor en aduanas \$1755.71 (mil quinientos setenta y cinco colones con 71/100) ₡925.363.58 (novecientos veinticinco mil trescientos sesenta y tres colones con 58/100) con un total de impuestos calculados de ₡263,175.23 (doscientos sesenta y tres mil ciento setenta y cinco colones con 23/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡117.187.04 (ciento diecisiete mil ciento ochenta y siete colones con 04/100), Ley 6946 ₡9 253.64 (nueve mil doscientos cincuenta y tres colones con 64/100), impuestos al valor agregado ₡ 136 734.55 (ciento treinta y seis mil setecientos treinta y cuatro colones con 07/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de



Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública, se originó contra la señora Elba Esmeralda Vargas Montoya, quién transportaba mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso respectivo y es por ello que esta aduana inicia el presente procedimiento administrativo de cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos



Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Elba Esmeralda Vargas Montoya, cédula de residencia No. 155808640104 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública correspondientes a las mercancías que se detallan:

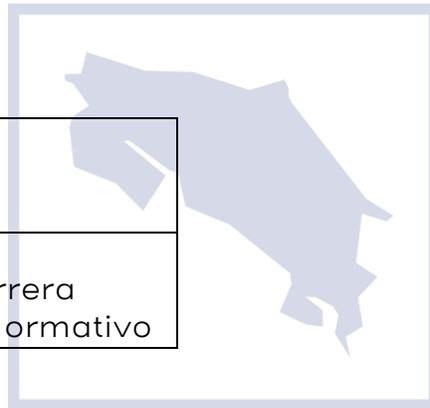
| Línea | Cantidades/ unidades | Descripción |
|-------|-------------------------|--|
| 1 | 03 | Unidades de fajas de cuerina para mujer marca Guess, no indica composición, tamaño ni país de origen. |
| 2 | 22 | Carteras para mujer de las marcas Guess, Louis Vuitton, Tous, de diferentes colores, no indica tamaños ni composición ni país de origen. |
| 3 | 06 | Bolsos para hombre marca Cat, composición sintética hechos en China. |
| 4 | 23 | Bolsos para mujer de las marcas Louis Vuitton, Tous de diferentes colores, composición sintética no indica tamaños ni país de origen. |
| 5 | 11 | Bolsas para celular con la leyenda Nike, material sintético no indica país de origen. |
| 6 | 29 | Gorras marca Levis y Ariat, no indica composición, hecho en China. |

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0313-2024 del 14/10/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 13-07-2024. Tipo de cambio: ¢527.06, valor en aduanas \$1755.71 (mil quinientos setenta y cinco colones con 71/100) ¢925.363.58 (novecientos veinticinco mil trescientos sesenta y tres colones con 58/100) con un total de impuestos calculados de ¢263,175.23 (doscientos sesenta y tres mil ciento setenta y cinco colones con 23/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ¢117.187.04 (ciento diecisiete mil ciento ochenta y siete colones con 04/100), Ley 6946 ¢9 253.64 (nueve mil doscientos cincuenta y tres colones con 64/100), impuestos al valor agregado ¢ 136 734.55 (ciento treinta y seis mil setecientos treinta y cuatro colones con 07/100). **Segundo:** De



conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. A la señora Elba Esmeralda Vargas Montoya, cédula de residencia No. 155808640104.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub-Gerente, Aduana La Anexión



| |
|--|
| |
| Elaborado por: Msc. Anabell Calderón Barrera Abogada, Departamento Normativo |